

El Interventor General encuentra gente que pague lo de Tebeto:

LOS FUNCIONARIOS EN INCAPACIDAD TEMPORAL

Buscando buscando, el Interventor General se ha dado cuenta **AHORA**, a punto de finalizar el año, que desde el **1 de enero de 2009** existe una “laguna legal” que, “debidamente interpretada”, tiene como consecuencia que determinados empleados públicos en situación de incapacidad temporal (I.T.), **vean reducidos sus salarios durante los primeros tres meses** de permanencia en esta situación. Como escrupuloso cumplidor de la legislación vigente y para no causar quebranto a la Hacienda Pública Canaria, ordena también a los Interventores Delegados que inicien las actuaciones pertinentes para que esos empleados públicos reintegren “los citados pagos indebidos”.

**¿Quién está afectado por la Instrucción del Interventor General?
¡A que no lo adivinan!**

¿El personal **Docente**? Nooooooooooooo, frío frío. ¿El personal de **Justicia**? Tampooooooooo. ¿Los **Estatutarios** del Servicio Canario de la Salud? Nanai. ¿El **personal Laboral**? Ni de coña. ¿Los **Altos Cargos** y **Personal Eventual** afiliados al Régimen General de la S.Social? ¡Ni se te ocurra! **De ellos “SE OLVIDÓ”** el Interventor General.

¡Seguro que ya lo adivinaste! De los casi 57.000 empleados públicos que servimos en la Administración de la Cdad. Autónoma, **SÓLO ESTAMOS AFECTADOS LOS “PRINGADOS”, los cuatro mil y pico FUNCIONARIOS, de carrera e interinos**, afiliados al Régimen General de la Seguridad Social. Los demás, incluidos los Altos Cargos y el Personal Eventual (sus Asesores) si se cumple estricta y textualmente la Instrucción del Interventor General, seguirán percibiendo el 100% de sus retribuciones durante todo el tiempo de permanencia en situación de incapacidad temporal.

¿Cuánto tienes que REINTEGRAR o cuánto DEJARÁS DE PERCIBIR?

A continuación insertamos un cuadro con las cantidades aproximadas (sin trienios, horas extras, etc.) correspondientes:

Tipo de puesto	Retribución mensual ordinaria (sin trienios ni pagas extra)	Retribución + Subsidio primer mes en IT	Pérdida retribución primer mes en IT	Subsidio IT segundo mes	Pérdida retribución segundo mes en IT	Subsidio IT tercer mes	Pérdida retribución tercer mes en IT	Total pérdida retribución en tres meses en I.T.
A 28/75.00	3.758,68	2.243,93	-1.514,75	2.374,65	-1.384,03	2.374,65	-1.384,03	-4.282,81
A 28/65.00	3.550,08	2.223,07	-1.327,01	2.374,65	-1.175,43	2.374,65	-1.175,43	-3.677,87
A 26/65.00	3.409,24	2.208,98	-1.200,26	2.374,65	-1.034,59	2.374,65	-1.034,59	-3.269,44
A 26/60.00	3.306,19	2.198,68	-1.107,52	2.374,65	-931,54	2.374,65	-931,54	-2.970,61

A 24/65.00	3.289,72	2.197,03	-1.092,69	2.374,65	-915,07	2.374,65	-915,07	-2.922,83
A 24/60.00	3.186,63	2.186,72	-999,91	2.374,65	-811,98	2.374,65	-811,98	-2.623,88
A 24/55.00	3.083,56	2.176,41	-907,14	2.374,65	-708,91	2.374,65	-708,91	-2.324,96
A 24/50.00	2.980,48	2.166,11	-814,37	2.374,65	-605,83	2.374,65	-605,83	-2.026,04
A 24/40.00	2.774,32	2.145,49	-628,83	2.374,65	-399,67	2.374,65	-399,67	-1.428,16
A 24/30.00	2.568,16	1.994,04	-574,12	2.208,33	-359,83	2.208,33	-359,83	-1.293,77
B 26/65.00	3.190,97	2.187,15	-1.003,81	2.374,65	-816,32	2.374,65	-816,32	-2.636,45
B 26/60.00	3.087,88	2.176,85	-911,04	2.374,65	-713,23	2.374,65	-713,23	-2.337,50
B 24/60.00	2.968,33	2.164,89	-803,44	2.374,65	-593,68	2.374,65	-593,68	-1.990,80
B 24/40.00	2.556,01	1.984,42	-571,58	2.197,66	-358,35	2.197,66	-358,35	-1.288,28
B 22/40.00	2.480,21	1.924,59	-555,63	2.131,23	-348,99	2.131,23	-348,99	-1.253,60
B 22/30.00	2.274,05	1.766,33	-507,72	1.956,27	-317,78	1.956,27	-317,78	-1.143,29
C 20/30.00	1.931,84	1.498,37	-433,46	1.659,14	-272,70	1.659,14	-272,70	-978,86
C 20/25.00	1.828,76	1.419,25	-409,51	1.571,66	-257,10	1.571,66	-257,10	-923,71
C 20/23.00	1.787,91	1.387,86	-400,05	1.536,96	-250,95	1.536,96	-250,95	-901,95
C 20/22.00	1.766,91	1.371,78	-395,14	1.519,17	-247,74	1.519,17	-247,74	-890,62
C 18/19.50	1.668,79	1.295,43	-373,35	1.434,60	-234,18	1.434,60	-234,18	-841,72
C 18/18.00	1.637,86	1.271,70	-366,17	1.408,36	-229,50	1.408,36	-229,50	-825,18
D 18/30.00	1.720,94	1.335,09	-385,86	1.478,38	-242,56	1.478,38	-242,56	-870,98
D 18/26.00	1.638,48	1.271,79	-366,69	1.408,40	-230,08	1.408,40	-230,08	-826,86
D 18/19.50	1.504,47	1.168,92	-335,55	1.294,67	-209,80	1.294,67	-209,80	-755,15
D 18/17.00	1.453,39	1.129,68	-323,71	1.251,28	-202,12	1.251,28	-202,12	-727,95
D 18/16.00	1.432,79	1.113,86	-318,93	1.233,79	-199,00	1.233,79	-199,00	-716,92
D 16/17.50	1.417,19	1.100,87	-316,32	1.219,26	-197,93	1.219,26	-197,93	-712,19
D 16/17.00	1.406,87	1.092,95	-313,92	1.210,50	-196,37	1.210,50	-196,37	-706,67
D 16/16.00	1.385,79	1.076,80	-308,99	1.192,66	-193,13	1.192,66	-193,13	-695,25
D 15/17.00	1.383,08	1.074,21	-308,87	1.189,71	-193,37	1.189,71	-193,37	-695,61
D 14/15.00	1.318,60	1.024,20	-294,39	1.134,33	-184,26	1.134,33	-184,26	-662,92
D 14/18.00	1.380,44	1.071,68	-308,77	1.186,82	-193,62	1.186,82	-193,62	-696,01
D 14/11.00	1.236,12	960,90	-275,23	1.064,35	-171,78	1.064,35	-171,78	-618,78
E 14/30.00	1.563,42	1.212,00	-351,41	1.341,94	-221,48	1.341,94	-221,48	-794,36
E 14/25.00	1.460,33	1.132,87	-327,46	1.254,46	-205,87	1.254,46	-205,87	-739,20
E 14/24.00	1.439,72	1.117,05	-322,67	1.236,96	-202,75	1.236,96	-202,75	-728,17
E 14/23.00	1.419,10	1.101,22	-317,88	1.219,47	-199,63	1.219,47	-199,63	-717,14
E 14/21.00	1.377,87	1.069,58	-308,29	1.184,48	-193,39	1.184,48	-193,39	-695,08
E 14/20.00	1.357,26	1.053,75	-303,50	1.166,98	-190,27	1.166,98	-190,27	-684,05
E 14/18.00	1.316,03	1.022,10	-293,92	1.131,99	-184,03	1.131,99	-184,03	-661,99
E 14/17.00	1.295,41	1.006,28	-289,13	1.114,50	-180,91	1.114,50	-180,91	-650,96
E 12/16.00	1.228,19	953,66	-274,53	1.056,15	-172,04	1.056,15	-172,04	-618,60
E 12/12.00	1.145,72	890,36	-255,37	986,17	-159,56	986,17	-159,56	-574,48
E 12/17.00	1.248,80	969,48	-279,32	1.073,64	-175,16	1.073,64	-175,16	-629,63
E 12/16.50	1.239,00	961,92	-277,08	1.065,28	-173,72	1.065,28	-173,72	-624,53

¿Hay alguna solución jurídica para llenar esta “laguna legal”?

Nuestros Servicios Jurídicos están estudiando si la interpretación del Interventor General sobre la supuesta laguna legal, es jurídicamente correcta. No obstante, la solución, **SI EXISTE VOLUNTAD**, es muy sencilla:

Resulta que el artículo 48.3 de la Ley de la Función Pública Canaria, establece que *reglamentariamente*, se determinarán las licencias que correspondan por razón de enfermedad que impida el normal desempeño de las funciones públicas, de acuerdo con el régimen de previsión social al que esté acogido el funcionario. Han pasado más de **22 años** sin que el Gobierno haya establecido reglamentación alguna.

Pues, **ya es hora**. Bastaría con la aprobación de un reglamento, al que se le otorgarían **efectos retroactivos al uno de enero de 2009**, que dijese algo parecido a lo que prevé el Convenio Colectivo para el personal laboral, o la Ley de Presupuestos de la Comunidad para 1998 respecto a la situación de I.T. que dure más de tres meses: *Los funcionarios que presten servicio en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y se encuentren en situación de incapacidad temporal, tendrán derecho, mientras permanezcan en esta situación, a que la Comunidad Autónoma les complemente la prestación económica de la Seguridad Social hasta el 100% de sus haberes.*

Y ya está: ¡Arreglado el problema!

Esperamos del buen juicio del Gobierno, que se ponga a la tarea inmediatamente.

¿Quiénes son los responsables de este nuevo atropello?

En primer lugar, el Gobierno por no desarrollar reglamentariamente el art. 48.3 de la Ley de la Función Pública Canaria. Pero eso, como dijimos, **tiene fácil remedio**.

Pero hay otros responsables directos de este atropello a los funcionarios, de este nuevo lío, de que algunos funcionarios puedan verse obligados a reintegrar importantes cantidades: los titulares de las Consejerías de Presidencia y de Hacienda (y dentro de ellas la propia Intervención General y las Direcciones Generales de la Función Pública y de Planificación y Presupuesto), que tienen atribuida la competencia de propuesta normativa al Gobierno en materia de función pública, la conjunta de dictar las normas relativas a la confección, elaboración, plazos y trámites a las que habrán de sujetarse las nóminas del personal, y de control de gastos en materia de personal.

¿Por qué no advirtieron al Gobierno, **en el momento oportuno -es decir, antes del 01.01.2009-**, de la existencia de esa supuesta “laguna legal” para que le pusiese remedio inmediato mediante la aprobación del correspondiente reglamento? ¿Por qué no lo dijeron en la Instrucción conjunta de retribuciones que publicaron a principios de año? ¿Por qué no advirtió la Intervención General a los centros gestores, y a los Interventores Delegados, a través de una Instrucción como la de ahora, o de sus conocidos “trípticos de descuentos” que son distribuidos todos los años?

A nuestro juicio, esos órganos han incurrido en una actuación claramente negligente que podría dar lugar a la exigencia, por los perjudicados, de responsabilidad patrimonial por funcionamiento anormal de la Administración.

ESPERAMOS, SINCERAMENTE, SENSATEZ DEL GOBIERNO EN ESTE ASUNTO: APRUEBEN YA EL REGLAMENTO REGULADOR DE LAS LICENCIAS POR ENFERMEDAD (con un solo artículo basta), CON EFECTOS RETROACTIVOS AL 01.01.2009. Y, mientras tanto, suspendan toda actuación que pueda perjudicar los justos derechos de los funcionarios.

Canarias, octubre de 2009.